



Demandante: Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.
Demandado: Tribunal Administrativo de Bolívar
Radicado: 11001-03-15-000-2022-03255-00

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Magistrado Ponente: PEDRO PABLO VANEGAS GIL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2022-03255-00
Demandante: HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Tema: Admite tutela.

AUTO

1. La Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., actuando por conducto de apoderada judicial¹, instauró acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Bolívar. Con la solicitud de tutela pretende la protección de su derecho fundamental al debido proceso.
2. En sentir de la parte actora, la trasgresión de la citada garantía constitucional se funda en el auto del 9 de marzo de 2022 adoptado por la referida autoridad judicial. En este se declaró improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la decisión proferida el 12 de noviembre de 2021, mediante la cual se admitió la solicitud de adhesión de 1123 personas, así como de otras pruebas y pretensiones dentro de la acción de grupo identificada con radicado N.º 13001-23-33-000-2019-00352-00².
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021) "Por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela"; se tiene que esta Sección es competente para conocer de la presente acción de tutela.
4. Como la solicitud cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, será admitida.
5. En ese sentido, se tendrá como autoridad accionada al Tribunal Administrativo de Bolívar.

¹ El escrito de tutela se envió el 14 de junio de 2022, e ingresó al despacho del magistrado ponente el 15 siguiente.

² La acción de grupo fue presentada por el señor Maikol Arenales Chávez y otros contra el Departamento de Antioquia y otros.



6. De ese modo, en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá la vinculación, en calidad de terceros con interés, de:

(i) la parte demandante en el proceso cuestionado³, esto es, los integrantes de las siguientes asociaciones: **a.** Asociación de Pescadores Artesanales de Caracolí “COPEARCA”⁴, **b.** la Asociación de Pescadores Industriales de Margento “ASOPIM”⁵, **c.** la Asociación de Agricultores y Pescadores Cuturú “ASOGRIPESCU”⁶, **d.** la Asociación de Pescadores Brisas del Cauca “ASOPEBRICA”⁷, **e.** la Asociación Multiactiva de Pescadores Buenos Aires “ASMUPEBA”⁸, **f.** la Asociación de Pescadores de Palanca⁹, **g.** la Asociación de Pescadores de Tarazá “ASOPES”¹⁰; **h.** la Asociación de Pescadores de Margento “AGROPRESMAR”¹¹, **i.** la Asociación de Pescadores Jardín Tamara “ASOPETA”¹², **j.** la Asociación de Pescadores y Agricultores de Puerto Astilla “ASOPAS”¹³, **k.** la Asociación Palomar “COPESTARPA”¹⁴, **l.** la Asociación de Pescadores y Agricultores de Guarumo “ASOPAGUAR”¹⁵, **m.** la Asociación de Agricultores de Colorado “ASAGRICOL”¹⁶; **n.** demás actores y adherentes reconocidos a la fecha de notificación del presente auto admisorio en la acción de grupo de la referencia.

(ii) la parte demandada del medio de control: **a.** el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **b.** el Ministerio de Minas y Energía, **c.** la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, **d.** la Empresa Pública de Medellín – EPM, **e.** el Departamento de Antioquia, **f.** la Corporación Autónoma Regional de Antioquia

³ La información de notificación se extrae de la demanda presentada en la referida acción de grupo.

⁴ NIT: 8110214458-6, se les puede notificar en la sede de la Asociación, ubicado en la carrera 3A #3-61 B. Caracolí. Cauca (Antioquia). Email: jolivipescador@hotmail.com

⁵ NIT: 901026015-1, se les puede notificar la sede de la Asociación, en el corregimiento de Margento. Cauca (Antioquia). Email: rsu-g.proyecto1720@hotmail.com

⁶ NIT: 900962344-0, se les puede notificar la sede de la Asociación, en el corregimiento de Cuturú. Cauca (Antioquia). Email: zorrilladuardo66@hotmail.com

⁷ NIT: 900202233-1, se les puede notificar la sede de la Asociación, en el municipio de Cauca (Antioquia). Email: nestorjulioariasamendoza@gmail.com

⁸ NIT: 900417886-4, se les puede notificar la sede de la Asociación en el corregimiento de Buenos Aires. Cauca (Antioquia). Email: asmupeba@hotmail.com

⁹ NIT: 900202233-1, se les puede notificar la sede de la Asociación en el corregimiento de Palanca. Cauca (Antioquia). Email: palancacauca@gmail.com

¹⁰ NIT: 900210962-6, se les puede notificar la sede de la Asociación en el municipio de Tarazá (Antioquia). Email: marcocardonaguzman@hotmail.com

¹¹ NIT: 900395798-8, se les puede notificar la sede de la Asociación en el corregimiento de Margento. Cauca (Antioquia). Email: agropesmar@gmail.com

¹² NIT: 900205662-1, se les puede notificar la sede de la Asociación en el municipio de Cáceres. (Antioquia). Email: asopetajardin@hotmail.com

¹³ Se les puede notificar la sede de la Asociación en el corregimiento de Puerto Astilla, municipio de Nechí. (Antioquia). Email: asopas@hotmail.com

¹⁴ NIT: 900645738-8, se les puede notificar la sede de la Asociación en el corregimiento de Margento municipio de Cauca. (Antioquia). Email: andresfelipe42@hotmail.com

¹⁵ NIT: 900214539-1, se les puede notificar la sede de la Asociación en el corregimiento de Guarumo municipio de Cáceres. (Antioquia). Email: asopaguar2007@gmail.com

¹⁶ NIT: 900587917-4, se les puede notificar la sede de la Asociación en el corregimiento de Colorado municipio de Nechí. (Antioquia). Email: asagricol@gmail.com



Demandante: Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.
Demandado: Tribunal Administrativo de Bolívar
Radicado: 11001-03-15-000-2022-03255-00

– CORANTIOQUIA, **g.** al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA y, **h.** la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e, **i.** las demás autoridades accionadas en aquel trámite.

7. Revisadas las pruebas allegadas por la parte actora correspondientes a ciertos documentos pertenecientes al expediente de la mencionada acción de grupo, se observa que en el auto de 12 de noviembre de 2021 el tribunal demandado aceptó la solicitud de adhesión de ciudadanos al referido mecanismo judicial de los cuales este despacho advierte que no cuenta con los datos para proceder con su vinculación.

8. Por consiguiente, se le ordenará al Tribunal Administrativo de Bolívar que emita un comunicado dirigido a todas las partes que integraron el citado proceso, incluyendo llamadas en garantía, coadyuvantes y terceros con interés [en el eventual caso que así hubiera ocurrido], en el que les informe sobre la existencia de esta acción de tutela y les dé a conocer el escrito de la demanda, los anexos y este auto.

9. Adicionalmente, se dispondrá que por conducto de la página *web* de las entidades accionadas de aquel trámite de grupo se le informe a la comunidad en general sobre la existencia de esta acción de tutela, para que, si lo estiman pertinente, coadyuven o intervengan en esta solicitud de amparo, dado el interés que les puede asistir.

10. Asimismo, con el fin de contar con todos los medios probatorios que permitan analizar el fondo del asunto, se solicitará al Tribunal Administrativo de Bolívar, que alleguen copia íntegra digital del expediente N.º 13001-23-33-000-2019-00352-00 al buzón secgeneral@consejodeestado.gov.co.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. contra el Tribunal Administrativo de Bolívar.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz a la autoridad judicial accionada, la cual podrá contestar la presente tutela y allegar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

Para efectos de presentación de la contestación o cualquier otro documento, podrá radicarlos vía correo electrónico dirigido al siguiente buzón: secgeneral@consejodeestado.gov.co



Demandante: Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.
Demandado: Tribunal Administrativo de Bolívar
Radicado: 11001-03-15-000-2022-03255-00

TERCERO: VINCULAR en calidad de terceros con interés, a los sujetos referidos en el numeral 6 de esta providencia quienes podrán intervenir en el presente asunto en el término de tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

Con el fin de obtener los nombres y direcciones físicas y electrónicas en las que podrán ser notificados los demás sujetos de la acción de grupo, **requiérase** la información a la accionante y al Tribunal Administrativo de Bolívar.

Para efectos de presentación de la contestación o cualquier otro documento, los anteriores sujetos podrán radicarlos vía correo electrónico dirigido al siguiente buzón: secgeneral@consejodeestado.gov.co

CUARTO: ORDENAR:

- I) Al **Tribunal Administrativo de Bolívar** que mediante un comunicado dirigido a todos los actores, demandados y terceros que integraron la acción grupo de radicado N. ° 13001-23-33-000-2019-00352-00, les informe sobre la existencia de esta solicitud de amparo y les ponga a su disposición el escrito de la demanda, los anexos y este auto. Lo anterior, con el fin de que todos aquellos a quienes les asiste interés sobre este asunto puedan allegar los argumentos, documentos y/o pruebas que pretendan hacer valer a través del correo electrónico secgeneral@consejodeestado.gov.co.
- II) A las **autoridades demandadas en la acción de grupo** que por medio de su página *web*, informen a la comunidad en general sobre la existencia de esta acción de tutela, para que, en el término antes indicado, quien considere que le asiste interés en las resultados de este proceso lo manifieste o presente las pruebas que pretenda hacer valer, al buzón electrónico secgeneral@consejodeestado.gov.co.

Del cumplimiento de las órdenes acá impartidas, tanto el Tribunal Administrativo de Bolívar, como las accionadas de aquel proceso, deberán remitir a este proceso la respectiva constancia.

QUINTO: SOLICITAR al Tribunal Administrativo de Bolívar, que allegue copia íntegra digital del expediente N.º 13001-23-33-000-2019-00352-00, demandantes: Maikol Arenales Chávez y otros.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Secretaría General del Consejo de Estado, que publique en su página *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que



Demandante: Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.
Demandado: Tribunal Administrativo de Bolívar
Radicado: 11001-03-15-000-2022-03255-00

tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

OCTAVO: MANTENER el expediente de la referencia en la Secretaría General de esta Corporación, hasta tanto se cumplan los términos mencionados y se acaten las instrucciones acá impartidas.

NOVENO: NOTIFICAR la presente decisión al tutelante por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Laura Trujillo Vásquez, en los términos del poder aportado a este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO VANEGAS GIL
Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”